

ZUMAQUERO, José Manuel/BAZÁN, José Luis, *Textos Internacionales de Derechos Humanos, II*, EUNSA, Pamplona, 1998, 2148 pp.

Este segundo volumen continúa la obra del mismo título, cuyo primer volumen se debe a Javier Hervada y a José Manuel Zumaquero, y que fue publicado también por EUNSA en Pamplona, 1978 (del cual hay segunda edición). El primer volumen contiene textos internacionales desde el año 1776 al año 1976. El segundo volumen, el que ahora es objeto de nuestra reseña, recoge los textos del período comprendido entre 1978 y 1998.

En este segundo volumen se ordenan los textos que se recogen según un criterio geográfico-temporal. Un primer bloque de textos está dedicado a los *textos universales*, y en él se distinguen, a su vez, según el órgano de procedencia: Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Organización Internacional del Trabajo y otras procedencias. En el segundo bloque de textos, bajo el epígrafe *textos regionales*, se distinguen, a su vez, los textos de Europa (y dentro de este apartado, los derivados del Consejo de Europa, los de la Comunidad Europea o Unión Europea, los procedentes de la Organización de Seguridad y Cooperación en Europa y otros documentos de ámbito europeo), los textos de América, los de África y un distinto apartado para otros documentos (de países islámicos, de la Comunidad de Estados independientes). El tercer bloque de textos se dedica a los *convenios internacionales no adscritos a áreas determinadas*. Termina la relación de textos internacionales con un Apéndice, siendo el último texto recogido en él el Estatuto del Tribunal Penal Permanente Internacional (de 17 de julio de 1998). Dentro de cada apartado o subapartado se exponen los textos por orden cronológico. La obra termina con un *índice de términos*, que facilitará la búsqueda del tratamiento que en los diferentes textos internacionales se da a cualquier materia específica.

La obra no ha pretendido ser exhaustiva; los autores han dejado fuera muchos textos, «entre otras razones, por razones editoriales». «En todo caso —como dice Bazán en el *Estudio preliminar*—, los muchos que se han incluido dan buena cuenta de la evolución que está transformando el Derecho Internacional Público de los Derechos humanos en pieza básica de un nuevo orden internacional».

La obra, según Bazán, «posee una esencial dimensión académica». Esto se dice para excusar que no se hayan «incluido las referencias prácticas —de indudable utilidad para el jurista nacional— sobre la publicación en el BOE de los textos recogidos —cuando así procediese— ni la fecha de entrada en vigor de los mismos en España». Tampoco aparece precisado en la obra cuándo la versión española de los textos internacionales recogidos —los textos se reproducen siempre en español— constituyen versiones españolas oficiales o si se trata de traducciones privadas, ajenas o propias de los autores.

La obra viene precedida de unas palabras de presentación del Profesor Javier Hervada, Director del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de Navarra, y del *Estudio Preliminar*, ya mencionado, debido al Doctor Bazán, ahora docente de la Universidad Antonio de Nebrija. El *Estudio*, además de dar cuenta de «las características de la presente recopilación», constituye un trabajo monográfico sobre los llamados derechos humanos. En este trabajo se pone de manifiesto que es «difícilmente admisible» una «concepción del Derecho como producto exclusivo de la voluntad»; los derechos humanos constituyen «auténticas exigencias de justicia que derivan, cierto es, no del poder

público, sino de la naturaleza humana» (son «expresión jurídica de la dignidad humana»). El «Derecho no puede identificarse con la Ley» y «por ello cabe hablar de leyes contra Derecho, esto es, injustas». Los derechos humanos «son previos en su existencia al Derecho positivo (*prepositividad*)» y «poseen antes de su reconocimiento por éste plenitud sustancial de juridicidad».

Según Bazán, una «correcta concepción de la naturaleza como realidad dinámica» «incluye la historia y, por tanto, la relatividad, lo culturalmente diverso». «El Derecho es muestra de la variedad cultural del hombre». «Pero no es un producto exclusivamente cultural: la raíz de lo deontológico en el Derecho está fuertemente ligada a la condición humana como una realidad, en parte, dada y, en parte, por realizar. Lo realizable en el hombre debe respetar lo dado. La cultura –necesariamente diversa– debe respetar las exigencias de la naturaleza».

Queremos, también, destacar algunas de las consideraciones que en este Estudio se hacen, bajo el epígrafe *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, sobre el amplio reconocimiento que estos derechos han encontrado en el presente siglo en los ordenamientos positivos, internos e internacional. «Los Estados han admitido que las relaciones entre los poderes públicos y la población están reguladas por normas internacionales». Por obra de ciertos Tratados incluso se constituyen Tribunales que desde instancias superestatales imponen a los Estados el respeto a los derechos humanos. Y ya hay doctrina que propugna la injerencia en la esfera interna de los Estados, «y no como un derecho sino como un deber de la comunidad internacional en caso de violaciones muy graves, sistemáticas y generalizadas, agotados los recursos diplomáticos».

Nos hemos fijado en el valor que en el *Estudio* se reconoce a los derechos humanos como exigencias de justicia que se imponen al legislador porque este valor viene a reafirmar la primacía que para el Derecho vivo tienen fuentes distintas del Estado y de la Ley (o de los Tratados). Hay principios normativos que son previos a la Ley y que estructuran el orden comunitario como exigencias derivadas de estar integrada la comunidad por personas humanas. Es más, es en estos principios normativos donde encuentran su autoridad el Estado y su fuerza de obligar la Constitución y las leyes.

El reconocimiento generalizado de los derechos humanos no sólo ha aumentado el contenido del Derecho Internacional Público. Este reconocimiento universal ha trascendido a los mismos Derechos internos, y en ellos –en las normas de Derecho público y en las normas de Derecho privado– ha venido a reconocerse un mínimo común uniforme, a modo de nuevo *jus gentium* y con valor de Derecho común en todos los países.

Nos parece, finalmente, muy acertado que en el *Estudio* se haga notar el valor, en parte, relativo –histórico–, de las formulaciones y reglamentaciones concretas de los derechos humanos. Estas formulaciones y reglamentaciones son productos de un momento cultural y, por tanto, en gran parte modificables con la historia. Por lo mismo, el régimen concreto que establecen es por sí discutible; a veces lo que ocurre es que es peligrosa la misma formulación de ciertos derechos, dada la vaguedad de los conceptos con los que son definidos. Debe evitarse, en consecuencia, que estas reglamentaciones y formulaciones discutibles den base a nuevos dogmatismos fundamentalistas.